



## ANEXO I

# ESTATUTO

# CÍRCULO MÉDICO VETERINARIO DE AYACUCHO

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD y PATRIMONIO

**ARTÍCULO 1º:** DENOMINACIÓN: Queda constituida la Asociación Civil sin fines de lucro Círculo Médico Veterinario de Ayacucho, cuya jurisdicción corresponde al partido de Ayacucho.

**ARTÍCULO 2º:** DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal del Círculo queda fijado en la ciudad de Ayacucho, Partido de Ayacucho de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3º:** OBJETO: El objeto del Círculo es: a) formar, capacitar y perfeccionar a los Médicos Veterinarios de las distintas disciplinas; b) realizar planes y proyectos sobre la especialidad destinados a mejorar el conocimiento de los Veterinarios en el campo profesional y científico; e) realizar todas aquellas actividades deportivas y culturales que tiendan al bienestar de los Veterinarios y sus familias; d) prestar colaboración apoyo y asesoramiento a las autoridades del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires; e) publicar los trabajos científicos o técnicos que hubiesen elaborado alguno de sus socios y que a juicio de la Comisión Directiva sean de interés profesional; t) acordar becas, subsidios o contribuciones, así como patrocinar viajes de estudio; g) participar en la organización y realización de Corsos, Congresos, Conferencias y Jornadas; h) ejercer la representación de los Veterinarios asociados en todas aquellas circunstancias que así lo requiriesen.

**ARTÍCULO 4º:** CAPACIDAD: El Círculo se encuentra capacitado para adquirir bienes inmuebles: muebles, semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos y localarlos así como también para realizar cuanto acto jurídico resulte necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos. Para vender, comprar o gravar inmuebles se requerirá la aprobación previa de la Asamblea.

**ARTÍCULO 5º:** PATRIMONIO: El patrimonio del Círculo se integra de la siguiente manera: a) las cuotas ordinarias mensuales, cuyo monto, forma y fecha de pago serán fijadas por la Asamblea; b) las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea; c) las donaciones, herencias, legados, y



subvenciones que reciba; d) los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, y sus rentas; e) el beneficio de la venta de sus publicaciones; f) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

## TÍTULO II

### DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 6°:** Habrá dos categorías de socios: Activos y Honorarios.

**ARTICULO 7°:** Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, aquellos profesionales veterinarios que cumplan los siguientes requisitos: a) tener domicilio legal o comercial en el partido de Ayacucho; b) ser presentado por dos socios activos que posean más de seis meses de antigüedad y subscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos del Círculo; c) acepten las sanciones, suspensiones, expulsión o publicación de éstas, cuando violaran alguna de las normas fijadas en estos estatutos; d) paguen las cuotas sociales en tiempo y forma. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, solo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso luego de transcurrido un lapso no menor a los seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

**ARTICULO 8°:** Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones: que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el treinta (30) por ciento de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios Honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

### NÚMERO DE SOCIOS

**ARTICULO 9°:** El Círculo funcionará con un mínimo de la mitad mas uno de los veterinarios radicados en el Partido de Ayacucho.

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 10°:** Son derechos de los socios: a) gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) presentar la renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que se resolverá sobre su aceptación o



rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 11º:** Son obligaciones de los socios: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva; b) abonar las cuotas sociales en tiempo y forma determinados por la Comisión Directiva; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

**ARTICULO 12º:** El socio que no diera cumplimiento al inciso (b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasados los treinta (30) días de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido del Círculo por ese motivo, podrá regresar automáticamente al mismo cuando hubiere transcurrido menos de un (1) año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente, a los valores vigentes en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

**ARTÍCULO 13º:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 11 O. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico o de cualquier otro tipo a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación del Círculo en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un (1) año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso. Tratándose de violaciones a la ética profesional, el Círculo deberá efectuar la denuncia ante el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo imponer sanciones en tanto no hayan sido aplicadas por el Tribunal de Disciplina del Colegio.

**ARTICULO 14º:** Las sanciones que prevé el Artículo anterior así como las suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previó a ello deberá intimar al Imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

**ARTICULO 15º:** De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en



forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción.

### TÍTULO III

#### DE LA COMISIÓN DIRECTIVA y REVISORA DE CUENTAS

**ARTICULO 16°:** El Círculo será administrado y dirigido por una Comisión Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Titulares, tres Vocales Suplentes. Dispondrá igualmente de un Revisor de Cuentas Titular y uno Suplente. El Presidente, Secretario, Tesorero, primer Vocal Titular y segundo Suplente durarán dos (2) años en sus funciones, el resto serán renovados anualmente pudiendo ser reelectos. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de la asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 32° para 1° Y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

**ARTICULO 17°:** Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por las listas completas con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la Entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscritas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

**ARTICULO 18°:** DERECHO Y FORMA DE VOTO: Tienen derecho a votar en las Asambleas y/o a ser miembro de Comisión Directiva o Revisor de Cuentas: a) los socios suscriptores del Acta Constitutiva; b) los socios activos con una antigüedad mínima de seis (6) meses en esa categoría. En ambos casos deben encontrarse al día con Tesorería y no encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.



**ARTICULO 19°:** La Comisión -Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando 10 disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva, previa citación fehaciente al miembro imputado para que se efectúe los descargos pertinentes.

**ARTICULO 20°:** Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad mas uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

## TÍTULO IV

### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

**ARTICULO 21°:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) velar por el estricto cumplimiento de los propósitos y objeto del Círculo; b) ejecutar las resoluciones de las Asambleas; c) cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos; d) ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del Círculo, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; e) integrar grupos de trabajo para el cumplimiento de sus fines; f) convocar a Asambleas; g) resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios h) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines del Círculo; i) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el artículo 31° para la remisión de las convocatorias a Asambleas; j) realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de asociados; k) elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; l) abrir cuentas bancarias y todo otro acto necesario para su correcta administración.

**ARTÍCULO 22°:** PRESIDENTE: Será el representante legal del Círculo. Son sus deberes y atribuciones: a) convocar a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y presididas; b) firmar con el Secretario las Actas de Asamblea y Reuniones de Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento del Círculo; c) autorizar con el Tesorero las cuentas de



gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; d) velar por la buena marcha y administración del Círculo observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; e) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias, sin la previa aprobación de aquella; f) representar al Círculo en las relaciones con el exterior.

**ARTÍCULO 23°: VICEPRESIDENTE:** En caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, reemplazará al presidente hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo. Es el encargado del funcionamiento de distintas comisiones de trabajos. Lo reemplaza el 1° Vocal Titular.

**ARTICULO 24°: SECRETARIO:** Tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento del Círculo; c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 19° y notificar las convocatorias a asambleas; d) llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Socios así como los libros de Actas de Asamblea y Sesiones de la Comisión Directiva; e) tiene a su cargo la organización de la biblioteca, la supervisión de ficheros y archivos, y en general, todas las tareas administrativas. En caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, lo reemplazará el 2° Vocal Titular hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo.

**ARTICULO 25°: TESORERO:** Tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) llevar de acuerdo con el Secretario el registro de Socios, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) llevar los libros de contabilidad; c) presentar a la Comisión Directiva Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen del Revisor de Cuentas; d) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre del Círculo y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) dar cuenta del estado económico del Círculo a la Comisión Directiva y a los Revisores de Cuenta toda vez que lo exijan. En caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, lo reemplazará el 3° Vocal Titular hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo.

**ARTICULO 26°: VOCALES TITULARES 1°, 2°, 3°:** Les corresponde: a) asistir con voz y voto a las sesiones de Comisión Directiva; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe; c) reemplazar al Vicepresidente, Secretario y Tesorero cuando corresponda, según se indica en los artículos anteriores.





**ARTÍCULO 27°:** VOCALES SUPLENTE 1°, 2°, 3°: No tienen ni voz ni voto. Reemplazarán a los Vocales Titulares por orden de lista hasta la próxima Asamblea Ordinaria en caso de renuncia, licencia, o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad mas uno de la totalidad, a pesar de haberse incorporado los suplentes, la Comisión Directiva, en minoría deberá convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

## TITULO V

### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS REVISORES DE CUENTAS

**ARTICULO 28°:** REVISORES DE CUENTAS: Son sus deberes y atribuciones: a) examinar los libros y documentos del Círculo por lo menos cada tres (3) meses; b) asistir con voz a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) en su caso, vigilar las operaciones de liquidación del Círculo y el destino de los bienes sociales. Los Revisores de Cuentas cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, sugieren siguiendo silenciando u ocultando dichos actos. El Revisor de Cuentas Suplente reemplazará al Titular en caso de renuncia, enfermedad o ausencia permanente. Si por cualquier causa el Círculo quedara sin Revisor de Cuentas, aun después de incorporar el Suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea Extraordinaria para su reemplazo, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

## TITULO VI

**ARTICULO 29:** Habrá dos clases de Asambleas Generales; las Ordinarias y las Extraordinarias. Asambleas Ordinarias se realizan una vez y se convocarán con quince (15) días corridos de anticipación, dentro de los noventa (90) días del ejercicio económico que se producirá el 31 de diciembre de cada año. En ella solo podrán tratarse los puntos contenidos en el Orden del día, el que incluirá por lo menos los siguientes: a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; b) elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TITULO III de este Estatuto c) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

**ARTICULO 30°:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación por la Comisión Directiva cuando un asunto urgente lo requiera, cuando lo solicite el Revisor de Cuentas o cuando 10 pida un número no inferior al diez (10) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días corridos de su presentación y las Asambleas realizadas a los treinta (30) días corridos de esta fecha. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

**ARTICULO 31°:** Las Asambleas se notificarán con quince (15) días de anticipación mediante avisos en la sede del Círculo y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido, cuando el número de socios en condiciones de votar fuera inferior a cincuenta. Si fuera superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta, en diarios de indiscutida circulación en el partido de Ayacucho, y avisos en la sede social. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente salvo lo dispuesto en el artículo 16°; de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente salvo lo dispuesto en el artículo 16°.

**ARTICULO 32°:** En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán: con la presencia de la mitad mas uno de los SOCIOS con derecho a voto. Media hora después, si no hubiese conseguido ese número se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas más uno, si el Círculo contara con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del veinte (20) por ciento de los socios con derecho a voto.

**ARTICULO 33°:** En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asunto relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta de poder con firma certificada por Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta de poder.

## DEL PADRÓN DE SOCIOS

**ARTICULO 34°:** Con quince días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos (2) días hábiles posteriores. Una





vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A este solo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

**ARTICULO 35°:** Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

## TITULO VIII

### REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN, FUSION

**ARTICULO 36°:** Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 32°.

**ARTICULO 37°:** El Círculo podrá ser disuelto por la voluntad de sus socios en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución la Asamblea designará una Comisión Liquidadora. El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes quedará a favor del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 47 Nro. 386 de la ciudad de la Plata Provincia de Buenos Aires creado por decreto ley 9.686, modificado por decreto N° 10.071 y decreto reglamentario N° 1.420/83.

**ARTICULO 38°:** El Círculo no podrá fusionarse con otra u otras instituciones similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria, se hará con el quórum previsto en el artículo 32°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ARTÍCULO 39°:** Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

---

SECRETARIO

---

PRESIDENTE